

ANTOFAGASTA, 25 de Noviembre de 2022.-

SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



Luego de saludarle respetuosamente, tengo a bien informar que la Fundación en formación denominada "**FUNDACIÓN ECOMETS**", mediante escritura privada de fecha 25 de Noviembre del presente año, suscrita ante Funcionario Municipal, se procedió a constituir la Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, todo en conformidad a lo preceptuado en las normas contenidas en el Título XXXIII del Código Civil, y Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, es por ello, y con el fin de obtener la Concesión de Personalidad Jurídica de dicha Fundación ante el Registro de Personas Jurídicas dependiente del Registro Civil e Identificación, es que se acompaña a Usted, la documentación del caso requerida para este efecto.

Sin otro particular, en espera que la presente tenga una favorable acogida, le saluda atentamente,

MARINA GUTIÉRREZ GUERRERO
Presidenta y Fundadora
Fono: +56 9 _____
maryanella54@gmail.com

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ECOMETS"



En Antofagasta, a **25 de Noviembre de 2021, siendo las 10:30 horas**, ante Ministro de Fe, Funcionario Municipal, don Miguel Díaz Ponce, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, y conforme a lo señalado en la Resolución Alcaldía N° 210/2013, comparece: **MARINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUERRERO**, chilena, casada, Dueña de Casa, Cédula de Identidad N° 12.034.540-0, domiciliado en Pasaje Los Dones N° 4678, Comuna de Antofagasta, quien manifiesta su voluntad en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN ECOMETS**" la cual se registrará por los siguientes estatutos:

TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Antofagasta; Provincia de Antofagasta de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN ECOMETS**".

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la fundación será promover iniciativas de ayuda a la comunidad para que puedan mejorar su calidad y condición de vida, a través de actividades donde puedan acceder a beneficios y obtener herramientas que los ayuden a desarrollarse plenamente en su vida profesional, académica, medioambiental, medica, y social. Actividades enfocadas a las familias chilenas, extranjeras y animales que forman parte de nuestra comunidad.

Para el desarrollo de esos objetivos, la fundación podrá desarrollar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, deporte, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, actividades de beneficencia y desarrollo comunitario.

Directamente relacionado con el objetivo precedentemente señalado y sin que su enumeración sea taxativa, la fundación podrá:

- 1) Impartir capacitaciones y cursos certificados los cuales entreguen herramientas para el desarrollo personal, profesional y laboral de jóvenes y adultos.
- 2) Crear convenios con empresas de distintos rubros para poder insertar y/o reinsertar a personas en el mundo laboral para su desarrollo y lograr vencer la vulnerabilidad y cesantía.
- 3) Orientar a adolescentes y jóvenes sobre su desarrollo académico y oportunidades laborales en instituciones de educación superior.



- 4) Realizar actividades y operativos de limpieza y distribución de residuos en el ecosistema promoviendo el reciclaje y sustentabilidad.
- 5) Promover campañas educativas sobre el cuidado del medioambiente y animales en la educación primaria, básica, secundaria, superior, organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas, y personas naturales.
- 6) Impartir cursos y capacitaciones de emprendimiento sustentable.
- 7) Crear campañas de concientización sobre el cuidado de los animales en temas legales, de salud, de seguridad, etc.
- 8) Realizar actividades para recolectar recursos materiales y monetarios para disminuir el hambre de animales en la comunidad y la reproducción masiva de animales callejeros.
- 9) Crear instancias de orientación para la comunidad en temas de seguridad social, tales como vivienda, bonos, subsidios, beneficios estatales, becas, cursos gratuitos, etc.
- 10) Crear, promover y apoyar ferias laborales para la comunidad.
- 11) Realizar actividades de ayuda material y económica para la comunidad en caso de catástrofes naturales.
- 12) Realizar operativos junto a centros médicos, universidades y voluntarios del área de la salud para que familias puedan acceder a una atención primaria de salud y orientación en tramites médicos y beneficios estatales.
- 13) Promover el arte y cultura a través de cursos, clases, academias dirigidas por profesionales del área de teatro, música, baile/danza, instrumentos, etc. Para niños, adolescentes y jóvenes.
- 14) En general realizar todo tipo de acciones que vayan directamente relacionado con el objeto de la fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados solamente a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1) Para actividades en función para los programas implementados.
- 2) Para el pago de honorarios a profesionales y monitores.
- 3) Para el pago de recursos comunicacionales y operacionales.
- 4) Financiamiento y sustento de casa de acogida.
- 5) Financiamiento y sustento de comedores comunitarios
- 6) Materiales de apoyo para las diversas actividades
- 7) Pagar movilización en caso de ser necesario a la población beneficiada, como también a monitores y voluntariado.

Asimismo los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Niños y adolescentes de la educación primaria, básica y media.
- b) Jóvenes de la educación superior.
- c) Familias chilenas y extranjeras vulnerables.
- d) Agrupaciones sociales.
- e) Animales.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por tres miembros Presidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, con exclusión del director afectado, se podrá declarar la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo indicando fundadamente las razones de ello, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario, Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de reemplazarlo y desempeñar sus funciones.



ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio idóneo; cuando se cite a sesiones extraordinarias, se deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación;
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar



liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio deberá elegir en votación secreta de entre sus miembros, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales, pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador o su representante, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Cuerpo de Bomberos de Antofagasta".-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quienes firman la presente acta, en señal de aprobación y aceptación de los cargos, los cuales que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidenta: Marina del Carmen Gutiérrez Guerrero, chilena, casada, Dueña de Casa, Cédula de Identidad N° 12.034.540-0, domiciliado en Pasaje Los Dones N° 4678, Comuna de Antofagasta.-



Secretario: Elías Mauricio Antonio Alfaro Cortez, chileno, soltero, Estudiante, Cédula de Identidad N° 19.445.910-6, domiciliado en Calle Peñaflor N° 5445, Comuna de Antofagasta.-



Tesorero: Carlos Leonel Campos Cortés, chileno, soltero, Administrador, Cédula de Identidad N° 17.440.902-1, domiciliado en Calle Oficina Lina N° 239, Casa 75, Comuna de Antofagasta.-



ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio, a la Señora Presidenta, doña Marina Gutiérrez Guerrero, con domicilio en Pasaje Los Dones N° 4678, de esta ciudad, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



**MARINA GUTIÉRREZ GUERRERO
FUNDADORA**



**MINISTRO DE FE
MIGUEL DÍAZ PONCE
FUNCIONARIO MUNICIPAL**



CARTA U.P.J. N° 4927

SANTIAGO, 03-10-2022

SEÑOR (A)
MARINA DEL CARMEN GUTIERREZ GUERRERO
maryanella54@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud, de fecha 23 de Septiembre de 2022, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **ECOMETS FUNDACION**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **03 de Octubre de 2022**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**ECOMETS FUNDACION**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,
Katty Allyson
Aragón
Aragón

Firmado digitalmente
por Katty Allyson
Aragón Aragón
Fecha: 2022.10.03
12:59:24 -03'00'

KAA/vac